



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El crecimiento de la actividad turística, manifestada en los últimos años en los ámbitos provincial, nacional e internacional, hace que resulte imperioso la creación de un Ente que contemple, particularmente, los atractivos de la costa rionegrina.

Se conoce la importancia y la diversidad de los recursos disponibles en Río Negro para el desarrollo del turismo y que estos, puedan satisfacer cualquier tipo de demanda que se presente, haciéndose necesario exaltar su imagen en los mercados mencionados, fortaleciendo las acciones que permitan un crecimiento permanente y, fundamentalmente, de aquellos destinos a la vera de su litoral marítimo.

La creación del Ente que se propugna, permitirá que los distintos sectores involucrados trabajen inculcando una imagen fuerte e identificable, con el objetivo de pergeñar las promociones que se consideren necesarias.

Lo expuesto, resumidamente, conforma una razón de suma importancia para la creación de un Ente Mixto, Público y Privado como el que se propone, para el constante desarrollo de la actividad turística, permitiendo desarrollar diferentes acciones que tiendan a promocionar permanentemente la trilogía que conforman las ciudades de Viedma, con su Balneario El Cóndor, San Antonio Oeste, con el Balneario Las Grutas y Sierra Grande, con el Balneario Playas Doradas.

Conocido es, que la promoción es un elemento relevante y clave en las campañas de marketing, consistente en un conjunto de elementos y factores de incentivo para la demanda del turismo a la hora de elegir un destino vacacional.

Estos elementos y factores se encuentran presentes en toda la costa de Río Negro que, por su implícito potencial, hace necesario el desarrollo de las necesidades locales y sus capacidades físicas de contención de la demanda.

Finalmente, la creación de este Ente Mixto redundara en la concreción de un plan integral para una promoción efectiva en materia turística de los diferentes destinos de la costa de Río Negro para que, atendiendo las demandas, se obtenga un resultado económico favorable para las ciudades mencionadas y por ende, para toda la provincia.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Coautoria: Jorge Pascual, Alfredo Lassalle, Adrián Torres



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se crea el Ente Mixto Público y Privado de Promoción Turística de la costa de Río Negro, integrados por diferentes sectores de los balnearios El Cóndor, Las Grutas y Playas Doradas, con el objetivo de imponer y exaltar una imagen fuerte e identificable que permita introducir las bondades de nuestro litoral atlántico en el mercado turístico nacional e internacional con la finalidad de incrementar el flujo de turistas.

Artículo 2°.- La función de este organismo será la permanente promoción de los destinos turísticos de la costa rionegrina, lo que se llevara a cabo por medio de diferentes acciones promocionales tales como, participación en ferias turísticas, realización de campañas publicitarias, producciones especiales, estudios de marketing estratégico, lanzamientos de temporadas, fam press, fam tours, workshop.

Artículo 3°.- El Ente, estará compuesto por un Directorio, en el cual estará representado cada uno de los destinos turísticos por, a saber: Un (1) integrante de las Cámaras de Comercio, un (1) representante de las Agencias de Viajes, un (1) representante de las Asociaciones Hoteleras y Gastronómicas, un (1) representante de cada Municipio y un (1) miembro del Ministerio de Turismo de la Provincia de Río Negro, conformándose su comisión directiva con: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, mientras que el resto cumplirá funciones de vocales, cumpliendo, en todos los casos, sus tareas ad-honorem.

Artículo 4°.- Los deberes y facultades del Presidente y/o del Vicepresidente, serán:

- a) Efectuar la convocatoria a reuniones una vez por mes y presidirlas.
- b) Participar activamente en los eventos realizados por el Ente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Asistir a todas las reuniones y su participación será con voz y voto.

Artículo 5°.- Los deberes y facultades del Tesorero, serán:

- a) Participar de forma activa y permanente de las tareas realizadas por el profesional que se encuentre a cargo del área administrativa.
- b) Asistir con voz y voto a todas las reuniones.

Artículo 6°.- Serán deberes y facultades del Secretario designado, las siguientes:

- a) Tramitar y supervisar todos los actos administrativos o no, que genere el Ente.
- b) Asistir con voz y voto a todas las reuniones.

Artículo 7°.- Las funciones que llevara adelante el Directorio del Ente, serán:

- a) Definir un plan anual estratégico de promoción y ejecutarlo, fijando su presupuesto para cada acción a desarrollar.
- b) Conciliar y aprobar con antelación, el presupuesto y las acciones a llevar a cabo antes del 31 de diciembre de cada año.
- c) Todos los integrantes del Ente tendrán voz y voto y cada acción que se decida deberá ser aprobada con el voto de la mitad mas uno del total de sus miembros.

Artículo 8°.- Para el cumplimiento de las metas fijadas, el Ente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijar sus reglamentos internos referidos al área administrativa, las contrataciones que se realicen y las auditorias internas respectivas.
- b) Contratar el personal profesional para llevar adelante las labores contables y jurídicas.
- c) Aprobar sus remuneraciones.
- d) Aceptar aportes económicos.
- e) Firmar convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales que propendan a lograr sus objetivos.

Artículo 9°.- El Ente se financiara de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) De los aportes que se fijen y realicen del presupuesto provincial.
- b) De los aportes realizados por los municipios que integren el Ente.
- c) De los aportes recibidos del sector privado.
- d) Cualquier otro ingreso que provenga de aportes nacionales y/o internacionales, devenidos de la acción del Ente.
- e) De los resultados de la venta y/o alquiler de espacios publicitarios.

Artículo 10.- De forma.